

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintitrés de marzo de dos mil veintitrés

Conforme a lo previsto en el artículo 285 del C. G. P. se *corrige* el numeral segundo de la parte resolutive del mandamiento de pago aquí proferido en el sentido de indicar que la notificación de la parte demandada se surtirá por *estados* según lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 306 del C.G.P., al ser evidente que la petición para librar el mandamiento de pago se hizo dentro del plazo previsto en la norma antes referida.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaddc52544c0e19a7a9925e56422b1e8edd3a9ec496f3cb074be48f8aa2e6ecc**

Documento generado en 23/03/2023 12:34:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>